

por dha Razon de depum. & Tenero de este año a las  
personas que la devan dar percibiendo y cobrando  
los alcances que resultaren ~~que se han de dar~~ y para  
quezele los dhos fraudes y extravios practican-  
do para todo ello los autos, y Diligenzias Judicia-  
les y Extrajudiciales que sean convenientes Consu-  
ymidencias, y dependencias, Y de parte de su Mag. Ex-  
cuso y Requero a las Justizias de dhas Villas no impi-  
dan ni embaxaren al dho D<sup>o</sup> Gines de Congora el  
uso y exercicio de este Encargo, ni de todo genero de  
armas aunque sean de las prohibidas por R.<sup>o</sup> prama-  
ticas que a depoder llevar para la practica de dhas  
diligenzias, y Resguardo de Supersena excepto de Re-  
sonopuñal antes se le den, y agandar el favor, y  
ayuda Carreles, y provisiones que pidiere y necesitare  
y que le guarden, y agan guardar las Exenziones y  
preeminencias concedidas a los ministros y depen-  
dientes de estas V.<sup>tas</sup> por convenientes así al servicio de  
su Mag. y su cobro de su R.<sup>o</sup> hacienda fha en  
Madrid a diez y ocho de Marzo de mill seiscientos  
y <sup>tan</sup> cinquenta = D.<sup>o</sup> Diego Manuel Mesa = Felix Al-  
cala Imperial

En la Villa de Zelaya a veinte y tres de Marzo de mill  
seiscientos y cinquenta, yo el Imperia firmado ss.  
hize aver el despacho que precede a ss. D.<sup>o</sup> Pedro  
de Pico y Carrero M.<sup>o</sup> ordinario en ella por su Mag.  
y por su merz. Visto mando se entregue a el ss. <sup>no</sup> Ayuntamiento  
mientro para que haciendo lo Cauere en el prim. que  
se celebre por esta Villa se deremine con su

